

182102
R. Dir.689/3.951
AL/ir

Ref.: **OBRINEL S.A. - TERMINAL DE GRANELES MONTEVIDEO (TGM).
CONTRATO DE CONCESIÓN 1.498. DAR POR CONCLUIDO EL
ESTUDIO.**

Montevideo, 24 de octubre de 2018.

VISTO:

La necesidad de brindar a Terminal de Graneles Montevideo (TGM) un marco de estabilidad para continuar en la búsqueda de nuevos negocios y en relación a las posibilidades que otorga al Directorio de la ANP el Artículo 55. 3. del Pliego de Condiciones Particulares.

RESULTANDO:

- I. Que se trata de un caso de "industria naciente" sobre todo si se considera el cambio operado en el perfil productivo del país, por el cual se transformó en exportador de chips a productor de celulosa y exportador de granos en los años durante los cuales se pudo concretar la concesión.
- II. Que por Resolución de Directorio 571/3.943 se resolvió "Modificar - supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo e intervención del Tribunal de Cuentas - el Contrato de Concesión individualizado con el N°1.498, otorgado entre ANP y Obrinel S.A. el 29/12/2010".
- III. Que por Resolución de Directorio 676/3.950 se resolvió facturar la diferencia entre el tráfico mínimo y el tráfico real considerando la exportación de granos.

CONSIDERANDO:

- I) Que los movimientos de graneles venían incrementándose año a año sin considerar el año 2018 el cual se vió afectado por un clima excepcionalmente malo para los tráficos de la terminal.
- II) Que si bien TGM no ha logrado captar carga de productos forestales, por lo que no ha alcanzado los movimientos mínimos requeridos, se ha constatado por parte de la empresa la búsqueda comercial de nuevos negocios en el sector de graneles, búsqueda de nuevas operaciones que no generaron competencia directa con las operaciones de graneles que se realizan en el Puerto de Nueva Palmira.
- III) Que se reconocen los esfuerzos realizados para traer nuevos embarques y generar nuevas operaciones con barcazas, de forma de minimizar las pérdidas generadas por un contexto desfavorable.
- IV) Que si bien se desprende que no se logra cubrir las pérdidas de los volúmenes, la firma logró acercar nuevos negocios que traerán nuevos embarques y más movimientos en el Puerto de Montevideo.

- V) Que en función de todas las consideraciones parece razonable que no se considere como incumplimiento al solo efecto de la posibilidad de rescindir por parte de la Administración el contrato de concesión, los períodos de afianzamiento de la terminal y generación de nuevos mercados.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.951, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Dar por concluido el estudio de los tres (3) años de incumplimiento.
2. Disponer que - habiendo analizado el comportamiento de la empresa y la evolución de la carga movilizada -, los incumplimientos constatados no ameritan la rescisión contractual.

Notificar a la empresa Obrinel S.A.

Cumplido, cursar al Área Comercialización y Finanzas.

Hecho, archívese.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.